

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE FUNDACIONES

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se emite el informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

1. Fundamentación.

Según el artículo 4.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 5.1, se deberá enumerar la legislación vigente en materia de igualdad de género:

- Constitución Española.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Decreto 1/2009, de 7 enero, por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmK55TEQYMQVD7HPZM5TQY8Z5TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 26 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2020-2026.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo.

Por último, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, antes del envío del expediente de elaboración de la norma a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el informe de impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el proyecto de disposición, de lo cual dejará constancia documental en el expediente tramitado.

2. Objeto y finalidad de la norma.

El artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. En el uso de esta competencia, se aprobó la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha dotado a esta comunidad autónoma de una normativa propia que responde a la realidad social de Andalucía, con un marco regulador que permite a estas instituciones no lucrativas, reconocidas constitucionalmente, potenciar su creación y el desarrollo de sus fines de interés general en el territorio andaluz.

Con carácter reglamentario, el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene establecido por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía..

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmK55TEQYMQVD7HPZM5TQY8Z5TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Participan en diferentes ámbitos de la sociedad civil, como pueden ser, entre otros, la investigación científica y técnica, el desarrollo educativo o deportivo, la protección del medioambiente o el fomento, conservación y difusión de la cultura, si bien tienen un papel fundamental y contribuyen, como entidades del Tercer Sector de Acción Social, en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales o culturales de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

El impulso de las fundacionales llevado a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía mediante el desarrollo de su régimen jurídico y el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, ha de ser completado con otros incentivos que apoyen el buen hacer de estas instituciones, cuya actividad altruista colabora y participa en la construcción social desde muy diferentes áreas de actuación. Así, como forma de reconocer y de incentivar la calidad de sus actividades, se considera necesario e idóneo proceder a la aprobación de una norma que cree y regule unos premios que distingan públicamente el trabajo de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, así como la de aquellas personas, físicas o jurídicas, tengan o no carácter fundacional, u otras entidades o instituciones, públicas o privadas, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a la difusión, conocimiento, desarrollo o promoción del sector fundacional.

Por tanto, el proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación de los Premios Andalucía de Fundaciones y sus distintas modalidades, con la finalidad de distinguir y reconocer públicamente la labor de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, así como la de aquellas personas, físicas o jurídicas, tengan o no carácter fundacional, u otras entidades o instituciones, públicas o privadas, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a la difusión, conocimiento, desarrollo o promoción del sector fundacional.

La norma dispone que los premios, de carácter exclusivamente honorífico, consistirán en la entrega de un diploma acreditativo y un objeto honorífico conmemorativo, así como que su concesión no genera derecho a ningún devengo ni efecto económico alguno, si bien permite que las fundaciones, personas, entidades o instituciones galardonadas puedan hacer uso en su identidad corporativa de la mención «Premio Andalucía de Fundaciones», junto a la indicación del año de concesión.

El decreto establece las normas que rigen el procedimiento para la concesión de los premios: convocatoria, candidaturas, causas de inadmisión de las candidaturas, criterios de valoración, jurado, fallo, concesión y entrega de los premios, efectos y revocación. En la parte final se contienen las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado, la disposición derogatoria y las disposiciones finales sobre la entrada en vigor y el desarrollo y ejecución de la norma.

3. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

Dado el objeto y contenido de la norma, esta no afectará a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres. Se trata de una norma que crea y regula los Premios Andalucía de Fundaciones, con la finalidad de distinguir y reconocer públicamente la labor de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmK55TEQYMQVD7HPZM5TQY8Z5TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, por lo que su aplicación carece de efectos directos e inmediatos en la ciudadanía y sus disposiciones no tienen una influencia en el acceso o en el control de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía pone al servicio de la ciudadanía. Del mismo modo, el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros y su aplicación no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación o un impacto negativo sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por tanto, la norma no es pertinente al género.

4. Cumplimiento de mandatos transversales.

En la composición del jurado, de conformidad con el artículo 9 del proyecto, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, se han seguido las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmK55TEQYMQVD7HPZM5TQY8Z5TT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	